

**INSTITUTO DE DIRECCION Y ORGANIZACION
DE EMPRESAS**

UNIVERSIDAD DE ALCALA DE HENARES

6

**ASPECTOS FUNDAMENTALES
DE ORDENACION DEL
SECTOR CREDITICIO**

Por

COMISION DEL MINISTERIO FEDERAL DE HACIENDA
DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA



EDICIONES ESIC (MADRID)



**ASPECTOS FUNDAMENTALES
DE ORDENACION DEL SECTOR CREDITICIO**

UNIVERSIDAD DE ALCALA



5901080779

INSTITUTO DE DIRECCION Y ORGANIZACION DE EMPRESAS

UNIVERSIDAD DE ALCALA DE HENARES

6

ASPECTOS FUNDAMENTALES DE ORDENACION DEL SECTOR CREDITICIO

Por

**COMISION DEL MINISTERIO FEDERAL DE HACIENDA
DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA**



EDICIONES ESIC (MADRID)

Título original en alemán: «Grundsatzfragen der Kreditwirtschaft» (Bericht der Studienkommission).

Autor: Serie des Bundesministerium der Finanzen.

© Verlag Otto Schwarz & Co. 34 Göttingen.

Traductor: Stefan Hladun Jablonsky.

Director de la Colección: Dr. Santiago García Echevarría.

Secretarías de Redacción: Dra. M.^a de los Angeles Gil Estallo.

Lda. M.^a Luisa Blanco Laviña.

Ldo. Luis Perajón.

Responsable de Producción: Ldo. Harald Milatz.

© de la edición española: Santiago García Echevarría.

Edita: Ediciones ESIC. Evaristo San Miguel, 10. MADRID-8.

Depósito Legal: M. 900-1981

ISBN: 84-7356-026-4

Imprime: Artegraf, i. g., S. A. Sebastián Gómez, 5. Madrid-26.

PRESENTACION

I. INTRODUCCION: CONSTITUCION, COMETIDO Y ACTIVIDAD DE LA COMISION DE ESTUDIO.

- A. CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN.
- B. COMETIDO DE LA COMISIÓN.
- C. ACTIVIDAD DE LA COMISIÓN.

II. SINTESIS DEL INFORME.

A. FRECUENTES PUNTOS DE CRÍTICA EN LA DIRECCIÓN EN TORNO A LA REFORMA DEL SISTEMA BANCARIO EN LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

- 1. *Conflictos de intereses en el sistema bancario universal.*
 - 1.1. Negocios de depósitos y de comisiones sobre valores.
 - 1.2. Negocios de comisión sobre efectos y de crédito.
 - 1.3. Negocios de comisión sobre valores y de valores propios.
 - 1.4. Negocios de crédito y de valores propios.
 - 1.5. Negocios de crédito y de valores consorciados.
 - 1.6. Conflictos de intereses en relación con la participación de los bancos en las sociedades de inversión.
 - 1.7. Conflictos de intereses entre los bancos como titulares de acciones ejercitantes del derecho de voto por apoderamiento y poseedores de cargos en los Consejos de Supervisión y sus clientes.

2. *Acumulación del poder y el abuso del mismo en el sector crediticio.*
 - 2.1. Titularidad de participaciones.
 - 2.2. Derecho de voto por depósito de valores.
 - 2.3. Puestos en los Consejos de Supervisión.
 - 2.4. Actividad en el negocio de valores mobiliarios.
 - 2.5. Concesión y rescisión de los créditos.
 - 2.6. Compromiso de los clientes con su banco particular.

3. *Acumulación de la influencia de los bancos a través de la yuxtaposición de diferentes actividades.*

4. *Problemas económicos nacionales del sistema bancario existente.*

5. *Dotación de capital propio e inversiones permanentes de las instituciones crediticias (párrafos 10 y 12 de la Ley sobre el Sistema Crediticio).*

- B. PROPUESTAS DE REFORMA Y SU ENJUICIAMIENTO POR PARTE DE LA COMISIÓN.
 1. *Supresión del sistema de bancos universales.*

 2. *Nacionalización, socialización y ampliación de la influencia estatal.*

 3. *Propuestas en el marco del sistema bancario existente.*
 - 3.1. Propuestas respecto a la titularidad de participaciones en las empresas no bancarias.
 - 3.2. Propuestas relativas al derecho de voto por depósito de valores.
 - 3.3. Propuestas relativas a los mandatos en los Consejos de Supervisión de los miembros de las instituciones crediticias.
 - 3.4. Propuestas relativas a la actividad con valores mobiliarios.
 - 3.5. Propuestas relativas a la dotación de capital propio y a las inversiones permanentes de las instituciones crediticias (párrafos 10 y 12 de la Ley sobre el Sistema Crediticio).
 - 3.5.1. Propuestas relativas a la dotación de capital propio.
 - 3.5.2. Propuestas relativas al párrafo 12 de la Ley sobre el Sistema Crediticio.

Presentación

El pasado mes de mayo de 1979 presentaba la "Comisión para el estudio de aspectos fundamentales del sector crediticio", o también denominada "Comisiones de estructura bancaria" o "Comisión Gessler", de acuerdo con el nombre del Presidente de esta Comisión, el Informe que durante cuatro años ha elaborado, por encargo del Ministerio Federal de Hacienda Alemán, a los efectos de dar una respuesta a la controvertida discusión en torno a la Banca Universal Alemana. Dentro de un ordenamiento de una Economía Social de Mercado, que descansa básicamente en la capacidad competitiva y en la lucha contra toda restricción al funcionamiento de los mercados, este Informe sobre el análisis de la estructura bancaria actual y las recomendaciones en torno a cuál debe ser el papel y la estructura bancaria cara a los próximos años 80, ha tenido una gran expectativa pública. Este Informe abarca más de seiscientas páginas y refleja una exposición exhaustiva y sistemática de los puntos más discutidos en torno a la estructura bancaria. Consta, por una parte, de un análisis empírico de este sector, lo que ya constituye una gran aportación, y, por otro lado, se trata de medir y valorar, con una gran prudencia, las posibilidades de aplicar las exposiciones realizadas para mejorar el sistema crediticio, garantizando, en cualquiera de los casos, la libertad bancaria y la validez del Banco Universal como una de las piezas fundamentales dentro de una Economía Social de Mercado. No todos los acuerdos del Informe han sido adoptados por unanimidad, por lo que es de gran interés considerar aquellos aspectos que han tenido posiciones más diferenciadas dentro de la propia Comisión, reflejando claramente la importancia de este tema y la gran incidencia en garantizar una economía que asegure en el futuro el funcionamiento de un orden económico que se considera base para garantizar las libertades, no sólo en el plano económico, sino también en el plano político.

Dentro de las posibles opiniones que puedan formarse en torno a este amplio Dictamen debe de considerarse que es el primer estudio moderno y de nuestros días sobre la estructura bancaria y el papel y posibilidades que tiene para que contribuya y garantice a que el orden económico mencionado pueda ser una

realidad dentro del marco evolutivo de nuestra Sociedad. Uno de los puntos más significativos y esperados con mayor interés ha sido el problema que plantean los depósitos de acciones en los bancos, motivo de fuertes discusiones y críticas en las últimas décadas. Se trata prácticamente de analizar cuáles son las situaciones de concentración de poder económico y, por otro lado, de ver cuáles son las posibilidades de desarrollo bancario en una contribución abierta a un orden de economía de mercado.

Queda claro que los objetivos perseguidos por la Comisión se han centrado, en primer lugar, tanto en verificar la estructura actual existente en el sistema bancario alemán, sistema bancario universal, buscando cuáles son las deficiencias y haciendo propuestas para solventarlas, y en segundo lugar, el verificar y plantear cómo debe de estructurarse tanto la dotación de capital como la liquidez en torno a la banca alemana. Una de las aportaciones más significativas en el análisis del sistema bancario universal han sido los puntos de conflicto que ha considerado la Comisión como más relevantes, tanto por lo que se refiere a la actividad bancaria como tal, como al problema de los depósitos de acciones, las relaciones crediticias y las participaciones en las empresas, etc.

La conclusión general a la que lleva es que a pesar de las deficiencias que en algunos casos se observan, esta Comisión recomienda el mantenimiento del sistema de la banca universal, rechazando toda separación en las funciones bancarias, ya que admite que las posibilidades de reducción o restricción de la competencia como consecuencia de los conflictos de intereses que pudieran producirse en el sistema bancario son, sin duda, muy inferiores a los que aportarían la separación de las actividades bancarias entre aquéllas puramente bancarias y las industriales, y que, además, estas deficiencias existentes en el sistema bancario universal pueden ser salvadas.

Al tema de la influencia de los bancos universales en instituciones no bancarias, esto es, empresas industriales o comerciales, el análisis empírico especializado abarca tanto a las estructuras de depósitos de las instituciones bancarias como a un amplio análisis del comportamiento de la representación bancaria en las Juntas Generales en el año 1974, habiéndose logrado una gran colaboración por parte de la banca para facilitar toda la información en torno a estas estructuras. Este análisis sobre la influencia de los bancos en las empresas no bancarias constituye la base indiscutible para este Informe, llegando a que la adquisición y mantenimiento de acciones por parte de los bancos no alcance el 25 por 100 del capital nominal de la empresa, excluyendo de este porcentaje una reserva mínima que el banco debe de computar a efectos de las transacciones de su cartera, como máximo hasta el 5 por 100, y que tienen un carácter de provisionalidad y planteando, al mismo tiempo, la necesidad de un período de transición de ocho a diez años.

Sin duda esta tendencia se ha marcado ya por algunos grandes bancos, y lo que sí puede apreciarse en el actual comportamiento bancario es una continuación de la tendencia tradicional de evitar controversias públicas y ajustar la misma al "Zeitgeist" de la evolución de la sociedad. Uno de los aspectos que también ha tenido y debe destacarse con la mayor atención es el problema de las representaciones en los Consejos de Supervisión por parte de la Banca. Para muchas compañías es de gran interés disponer, en sus Consejos de Supervisión, de la experiencia y conocimiento de los representantes bancarios, no pudiendo afirmarse, según señala la Comisión, el que los bancos dominen el control de las compañías a través del personal propio representado en los Consejos de Supervisión. Lo que la Comisión plantea es una mayor exigencia de información sobre las representaciones bancarias, y rechaza cualquier planteamiento que vea en esta representación efectos negativos sobre la competencia. Se hace propuesta, por la mayoría de los miembros de la Comisión, de que todas las empresas que están obligadas a dar un Informe anual reflejen cuáles son las características profesionales de cada uno de los miembros de este Consejo de Supervisión y no solamente de los representantes bancarios.

Las recomendaciones de esta "Comisión Gessler" son consideradas como un paso importante cara a una revisión de la Ley Bancaria Alemana en la próxima década. Ciertamente que no todos los planteamientos han sido aceptados, pero sí, en muchos de los casos, constituye un documento básico en torno a uno de los temas más discutidos y, a veces, apasionados en la actual discusión del ordenamiento económico. Consideramos que el afianzamiento de la validez del Banco Universal queda asegurado con este Informe y que el problema está en un proceso social dilatado en un período de tiempo suficiente para facilitar esta adaptación a las exigencias, no solamente de la Sociedad, sino también de la economía.

Hemos considerado significativo reproducir aquí el Informe reducido oficial facilitado por el Ministerio Federal de Hacienda Alemán, y remitimos al interesado al documento básico que se ha publicado bajo el título "Aspectos fundamentales de la economía crediticia".

Ciertamente el tema de la estructura bancaria juega un papel decisivo en cualquier país del mundo occidental y de su contribución a la capacidad competitiva y de eficacia de un Orden Económico no sólo dependerán los resultados de éste, sino también una mayor estabilidad de la propia Sociedad.

Alcalá de Henares, octubre 1980.

SANTIAGO GARCÍA ECHEVARRÍA
Catedrático de Política Económica
de la Empresa

I. Introducción: Constitución, cometido y actividad de la Comisión

A) COSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN

1. La estructura del sector crediticio en la República Federal de Alemania ha sido muy discutida públicamente en los dos últimos decenios. Además, la economía crediticia se convirtió en el punto de mira del interés público, al parecer, en el año 1974, una crisis de confianza a corto plazo provocada por la quiebra espectacular de un banco y relacionada con operaciones a plazo de divisas. El legislador reaccionó contra ello inmediatamente con una enmienda a la ley del Sistema Crediticio.

La segunda ley para la modificación de la ley sobre el Sistema Crediticio del 24 de marzo de 1976 tomó medidas para limitar los riesgos de las instituciones de crédito en los negocios corrientes, así como para mejorar las facultades de intervención y las posibilidades de detección por parte de la inspección bancaria. Además, se limitaron las posibilidades de realización de negocios en moneda extranjera por parte de las instituciones crediticias; se creó un consorcio bancario de liquidez para ayudar de forma transitoria a las instituciones crediticias con una estructura económica sana, mejorándose también los dispositivos de seguridad propios del sector bancario para la protección de los depósitos.

2. Además de estas medidas de urgencia, se había previsto estudiar la estructura del sector crediticio alemán, a la vista de la crítica existente.

3. Para esta investigación, el Ministerio Federal de Hacienda nombra en noviembre de 1974 una Comisión de Estudio: «Aspectos básicos de la Economía crediticia». Como miembros fueron nombrados los siguientes señores:

— Director general excedente, Prof. Dr. Ernst Gessler, Bonn, antiguo director del Ministerio Federal de Justicia (Presidente).

- Director general excedente, D. Hermann Beyer-Fehling, Überlingen, anteriormente miembro del Ministerio Federal de Hacienda.
 - Presidente al Dr. Günter Dürre, Berlín, anterior Director de la Oficina Federal de Inspección del Sistema Crediticio (miembro de la Comisión desde octubre de 1975).
 - Prof. Dr. Friedhelm Farthmann, Düsseldorf, quien en junio de 1975 dimitió al ser nombrado Ministro de Trabajo, Salud y Asuntos Sociales del Estado Nordrhein-Westfalia.
 - Dr. Alfred Herrhausen, Düsseldorf, miembro de la Comisión ejecutiva del Deutsche Bank, A. G.
 - Prof. Dr. Claus Köhler, Frankfurt, miembro del Directorio del Deutsche Bundesbank.
 - Prof. Dr. Hans-Jacob Krümmel, Bonn, Director del Seminario de Banca de la Universidad de Bonn.
 - Prof. Dr. Ludwig Mülhaupt, Münster, Director del Instituto del Crédito de la Universidad de Münster.
 - Dr. Heinz Osthues, Münster, miembro del Comité Ejecutivo del Westdeutsche Landesbank/Girozentrale.
 - Licenciado Bernhard Schramm, Hamburgo, Presidente del Comité Ejecutivo Deutschen Genossenschafts-Hypothekenbank, A. G.
 - Banquero Friedrich Simon, Düsseldorf, Presidente de Honor del Consejo de Supervisión del Simonbank, A. G.
 - Thomas Wegscheider, Frankfurt, portavoz del Consejo Ejecutivo del Bank für Gemeinwirtschaft (como sucesor del Prof. Dr. Friedhelm Farthmann, miembro de la Comisión desde diciembre de 1975).
4. Los trabajos de Secretaría fueron confiados a un Jefe de Sección del Ministerio Federal de Hacienda.

B) COMETIDO DE LA COMISIÓN

5. El Ministerio Federal de Hacienda encargó a la Comisión el examen de la situación estructural y sociopolítica de las instituciones crediticias, dando preferencia a las siguientes cuestiones:

- Sistema bancario universal o separación de los negocios de depósitos y crediticios, por un lado, y de la cartera, por otro.

- Problemas singulares, especialmente, aquellos que estuvieran relacionados con las concentraciones del poder en instituciones crediticias individuales o en sus grupos.
- Prohibición o limitación de la titularidad de participaciones en las empresas industriales y comerciales.
- Acumulación del negocio crediticio, del de emisión, del derecho de voto por apoderamiento y mandatos en los Consejos de Supervisión.
- Dominio de los mercados de valores.
- Cuestiones de la Ley del Sistema Crediticio relacionadas con la dotación de capital propio y de liquidez de las instituciones crediticias.

C) ACTIVIDAD DE LA COMISIÓN

6. La Comisión se reunió por primera vez en enero de 1975. Hubo en total 45 sesiones.

7. En un primer trabajo, la Comisión recopiló, en base a opiniones parciales de sus miembros, la crítica y la contracrítica del sistema crediticio alemán, así como las propuestas para posibles modificaciones.

8. En su trabajo, la Comisión puso especial interés en la constatación de hechos, a fin de hacer objetiva al máximo la discusión sobre el sistema crediticio alemán, y así como sobre la posible objetivización de los problemas individuales presentados.

9. Para completar el material informativo de estadística bancaria del Banco Federal Alemán, la Comisión realizó una encuesta entre las instituciones crediticias sobre:

- La titularidad de participaciones por parte de las mismas en las empresas nacionales y en sociedades de participación financieras (sociedades de cartera).
- La representación del derecho de voto por las instituciones de crédito en el año 1974.
- Los representantes en los Consejos de Supervisión de personas pertenecientes a las instituciones crediticias en las empresas nacionales durante el año 1974.

10. En esta encuesta participaron 336 instituciones crediticias; se consultaron bancos de crédito (con excepción de las filiales de los bancos extranjeros), institutos centrales de cajas de ahorro y cooperativas de crédito, 53 Cajas de

Ahorro con un volumen de negocios de, por lo menos, 1.000 millones de DM, así como las instituciones crediticias con funciones especiales.

11. Con el fin de obtener un desglose de la representación con derecho de voto de las instituciones crediticias en las principales sociedades anónimas alemanas, la Comisión evaluó las listas de presencia en las Juntas Generales en los años 1974/75 de 74 grandes empresas con cotización en Bolsa, con un capital nominal de 50 millones de DM, por lo menos.

12. Asimismo, se examinó la composición de los Consejos de Supervisión de estas mismas sociedades anónimas.

13. Luego, la Comisión realizó una encuesta sobre la actividad consorciada de valores de las instituciones crediticias. Encuestaron a los 76 miembros del Consorcio del Federal de Emisión respecto al período de 1966 a 1975, sobre el número de consorcios en los que tenía participación cada institución crediticia sobre el volumen de las emisiones realizadas por las mismas bajo participación consorciada, sobre las cuotas de participación de la institución crediticia y sobre su modificación.

14. En el marco de su investigación sobre las dotaciones de capital propio y liquidez de las instituciones crediticias, la Comisión realizó una encuesta sobre las consecuencias de una eventual supresión del recargo de seguro en las cooperativas de crédito seleccionadas. Además, el Banco Federal Alemán llevó a cabo para la Comisión unas contrastaciones sobre los efectos de una modificación de las inversiones relacionadas de acuerdo con el párrafo 12 de la Ley del Sistema Crediticio.

15. En base al dictamen presentado y a los resultados de las encuestas, la Comisión investigó la solidez de los argumentos de la crítica y de la contracrítica y examinó si eran necesarias modificaciones de las situaciones reales y legales y cómo deberían ser configuradas éstas de forma competente.

16. Basándose en las discusiones y resultados de esta primera etapa de trabajo, la Secretaría elaboró un primer borrador del informe de la Comisión. En una segunda etapa, este borrador fue debatido en detalle por la Comisión, en cada uno de sus puntos, acordando modificaciones y complementos. En una tercera etapa de trabajo, la Comisión volvió a examinar el borrador revisado y aprobó la versión definitiva del mismo.

17. Las investigaciones de la Comisión no se hubieran podido realizar sin la información voluntaria de las instituciones crediticias incluidas en las encuestas, las cuales entrañaban considerables esfuerzos y costes de cumplimiento debido a los extensos cuestionarios. La Federación bancaria ha apoyado considerablemente la realización de estas encuestas.

18. Una contribución especialmente importante para los trabajos de la Comisión la prestó el Banco Federal Alemán, que cedió a uno de sus colaboradores para los trabajos de la Secretaría y puso a su disposición para varias encuestas su Negociado de Estadística.

19. El Seminario de Banca de la Universidad de Bonn, dirigido por el Profesor Krümmel, y el Instituto para el Sistema Crediticio de la Universidad de Münster, del Profesor Malhaupt, prestaron a la Comisión una ayuda valiosa en la valoración de las encuestas.

20. La Comisión agradece a todos los que han colaborado en el Informe su consejo y trabajo. Este agradecimiento corresponde especialmente a los miembros de la Secretaría: Consejero Ministerial, Dr. Bock; Director del Banco Federal, Sr. Walter; Director de Gobierno, Sr. Assmann, y al Director General, Sr. Waldeck, a quienes a través de su asistencia y elaboración de los borradores del Informe han impulsado considerablemente el trabajo de la misma.

Bonn, mayo 1979.

II. Síntesis del Informe

A) FRECUENTES PUNTOS DE CRÍTICA EN LA DISCUSIÓN EN TORNO A LA REFORMA DEL SISTEMA BANCARIO EN LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y SU ENJUICIAMIENTO POR LA COMISIÓN

1. *Conflictos de intereses en el Sistema Bancario universal*

21. Como punto clave del trabajo de la Comisión se planteaba la cuestión relativa a las ventajas y desventajas del sistema de banca universal, existente en la República Federal de Alemania, frente al sistema de bancos especializados. En opinión de los críticos, en los bancos universales se presentan frecuentemente conflictos de intereses que son el resultado de realizar diferentes negocios bancarios por una misma institución crediticia.

1.1. *Negocios de depósitos y de comisiones sobre valores.*

22. Un primer conflicto de intereses nace, en opinión de los críticos, del hecho de que las instituciones crediticias ejercen tanto el negocio de depósitos como el de comisión sobre valores. Dado que los bancos universales serían ante todo bancos de crédito, y dado que los medios para la concesión de créditos proceden principalmente de los depósitos, aquéllos fomentarían, según la concepción de los críticos, especialmente el negocio de depósitos. Por lo tanto, no tendrían gran interés en recomendar a sus clientes la compra de valores. Esto conduciría a un abandono de los mercados de valores, especialmente del de acciones.

23. La opinión mayoritaria de la Comisión es que el conflicto implicado de intereses no tiene importancia práctica. A un abandono del interés del cliente se contraponen, ante todo, la competencia existente entre los bancos. La importancia menor que, en comparación con el extranjero, tiene la acción como medio de financiación apenas debería considerarse como causante del fomento insuficiente por parte de los bancos del ahorro en valores.

24. Una fuerte minoría de la Comisión opina, por el contrario, que los bancos, precisamente a causa de la viva competencia en los negocios crediticios, no concederían al negocio de comisión sobre valores, menos lucrativo, el mismo rango que al de depósitos que sirve para la refinanciación.

1.2. *Negocio de comisión sobre efectos y de crédito.*

25. Otro conflicto de intereses de los bancos universales lo ven los críticos en la coexistencia del negocio de comisión sobre efectos y el de crédito. Existe el peligro de que los bancos oculten a los clientes de valores las informaciones obtenidas del negocio de crédito, obteniendo con ello ventajas a costa de dichos clientes.

26. En la opinión de una abrumadora mayoría de la Comisión, el peligro de una utilización defectuosa de los conocimientos internos procedentes del negocio de crédito a costa de los clientes de valores no puede ser desdeñada de antemano. Los reglamentos interiores no son suficientes, tampoco en su nueva concepción, para excluir una utilización inadecuada. Así, por ejemplo, los conocimientos de los bancos sobre el negocio de crédito no están, por ahora, recogidos en los reglamentos interiores.

1.3. *Negocio de comisión sobre valores y de valores propios.*

27. Luego se critica que un banco que está en el negocio de comisión sobre valores podría, de forma inadvertida y sin provocar movimientos de cotización, crear o redondear paquetes de participaciones por su propia cuenta, con lo que otros accionistas, especialmente los pequeños, podrían resultar perjudicados. Además, sería posible que las instituciones crediticias obtuvieran, por medio de «intervenciones de algún agente de bolsa», ventajas injustificadas en la ejecución de los encargos de clientes.

28. En opinión de la mayoría de la Comisión, la relación entre el negocio de comisión sobre valores y el de valores propios no tiene en la práctica efectos desfavorables para los clientes. La ejecución técnica de la actividad en Bolsa no permite a los bancos realizar negocios a costa de los clientes de valores. Las infracciones contra una ejecución correcta de la actividad de comisión sobre efectos se previenen también por el examen de los depósitos.

29. Algunos miembros de la Comisión opinan que en la creación y liquidación de los paquetes propios de acciones no existe una contraposición de intereses suficientemente encauzada. Los peligros para los clientes de valores aparecerían también porque en los encargos de los clientes son posibles compensaciones con los negocios bancarios encontrados a través de los agentes de Bolsa.

1.4. *Negocios de crédito y de valores propios.*

30. A los bancos se les reprocha, además, que empleando sus conocimientos procedentes del negocio de crédito ocultos para el público, completen o reduzcan, en su propia ventaja, su paquete de acciones de los tomadores de créditos. Por encima de esto, podrían influenciar en las cotizaciones de Bolsa, a fin de cancelar los créditos sobre valores concedidos por ellos y hacerse con los efectos que les sirven de garantía.

31. Aquí la Comisión ve un posible conflicto de intereses, pero no le concede gran importancia, ya que tales eventos serían conocidos, perjudicando el buen nombre del banco. Esto se puede aplicar también a la compra de valores después de la cancelación de los créditos sobre efectos, que ha perdido importancia en los últimos años.

1.5. *Negocio del crédito y el de valores consorciados.*

32. Los conflictos de intereses nacen, en opinión de la crítica, también porque los bancos, a causa de un interés preferente por el negocio de crédito, concederían éste también a las empresas cuya estructura del capital hiciera necesaria la aportación de capital proveniente del mercado, especialmente en forma de participaciones. De tenerse que rescatar, sin embargo, los créditos por medio de las ampliaciones de capital, los bancos se harían cargo de las acciones en una situación favorable, y en caso desfavorable las venderían al público en general. Además, los bancos se abstendrían de llevar las empresas idóneas a la Bolsa.

33. Esta crítica, en opinión mayoritaria de la Comisión, no tiene fundamento. Los bancos tienen, tanto en su propio interés como en el de la seguridad de las empresas clientes, que estar interesados en la mejora de la estructura del capital de sus deudores, a fin de crear premisas para posteriores concesiones de créditos. La influencia de un banco sobre la estructura financiera de una gran empresa está ya de por sí limitada, puesto que tiene, en general, relaciones comerciales con varios bancos.

34. Una minoría se remite al reducido número, en comparación con otros países, de emisiones de acciones de nuevas sociedades. Esto estaría relacionado con el hecho de que los bancos universales en el negocio de emisión no estarían tan obligados a los resultados como los bancos especializados. Además, para los grandes bancos universales no sería rentable poner en juego su imagen en la emisión de acciones de una empresa joven.

1.6. *Conflictos de intereses en relación con la participación de los bancos en las sociedades de inversión*

35. Las participaciones de los bancos en las sociedades de inversión ofrecen a las instituciones, desde el punto de vista de la crítica, la posibilidad de vender a los fondos de inversión mobiliaria los valores de su propiedad expuestos a riesgo, en cuya venta están especialmente interesados a raíz de sus relaciones crediticias con las empresas. Inversamente, las instituciones crediticias podrían comprar a los fondos los valores con buenas perspectivas de beneficio. Finalmente, no habría que excluir que los bancos tienen influencia sobre el ejercicio del derecho de voto por apoderamiento de las sociedades de inversión de capitales.

36. La Comisión concede a estos conflictos de intereses una importancia escasa. La Ley de Sociedades de Inversión Inmobiliaria, la vigilancia de las sociedades por la opinión pública, así como la competencia entre los fondos de inversión mobiliaria no permiten que una institución crediticia con participación en una sociedad de inversión mobiliaria perjudique a un fondo. Hasta ahora no se han detectado abusos.

1.7. *Conflictos de intereses entre los bancos como titulares de acciones, ejercitantes del derecho de voto por apoderamiento y poseedores de cargos en los Consejos de Supervisión y sus clientes.*

37. En opinión de los críticos, de la situación de los bancos universales como titulares de acciones, ejercitantes del derecho de voto por apoderamiento de acciones, ejercitantes del derecho de voto por apoderamiento y como poseedores de puestos en los Consejos de Supervisión surgen conflictos entre la defensa de los intereses de la empresa, del secreto bancario y la obligación del banco de informar a sus clientes inversores sobre todos los datos que afecten a la empresa que sean valiosos para las decisiones de inversión de aquéllos. A ello habría que añadir que el banco universal podría intentar encauzar en su propio beneficio la política de distribución de beneficios de la empresa sometida a su influencia.

38. La Comisión opina que tales conflictos de intereses no han de excluirse. Sin embargo, es difícil determinar hasta qué punto aparecen efectivamente. Menor importancia debería tener la influencia sobre la empresa, cuya solidez es incuestionable. Su posición y la competencia entre los bancos limitan tal posibilidad de influencia. En cuanto a que los bancos influyen sobre las empresas con menor solidez, la influencia debería limitarse a los casos en que los intereses legítimos del banco, como titular de participaciones y, con ello, también los intereses de los accionistas y de los inversores del banco, lo justifiquen.

39. En opinión de la mayoría de la Comisión, sin embargo, debería examinarse si las disposiciones para la protección de los accionistas y de los inver-

sores pueden ser mejoradas por el desarrollo de las reglas de comportamiento de los bancos. En ello debería tenerse en cuenta las experiencias de otros países.

2. Acumulación de poder y el abuso del mismo en el sector crediticio

40. Aparte de los conflictos de intereses, los críticos del sistema bancario existente destacan que los bancos, en base a sus interdependencias financieras y personales con otros sectores de la economía, así como a causa de su actividad universal, dispondrían de un considerable potencial de poder que podrían emplearlo de forma abusiva en perjuicio de terceros y de la generalidad.

2.1. Titularidad de participaciones.

41. Una de las posibilidades de influencia más significativas serían las participaciones de las instituciones crediticias en las empresas industriales y comerciales.

42. Los bancos se adjudicarían, por medio de una acentuada política de participación, la influencia que no les correspondería como otorgantes de créditos. Las participaciones representarían un empleo extraño al objeto de los medios procedentes del negocio de depósitos. Con ello, las instituciones crediticias limitarían la autonomía y la amplitud del campo de acción de las empresas en ventaja propia y en desventaja de las mismas. Las mismas realizarían cerca de las empresas una política de concentración activa, haciéndose cargo de las funciones correspondientes al banco de la empresa, con lo cual obtendrían ventajas de información y de competencia frente a sus competidores.

43. Desde el punto de vista de economía global se objeta que las instituciones crediticias perjudicarían, a través de su titularidad en participaciones, la capacidad funcional del mercado de acciones, en tanto que las acciones negociadas en la Bolsa se reducirían por la titularidad de las instituciones.

44. La Comisión opina que las participaciones interbancarias, así como la titularidad de participaciones en la esfera cercana a la banca, no han de considerarse como problemáticas. Las instituciones crediticias con sus participaciones en otros bancos no persiguen el objetivo de concentrar su poder o reducir la competencia. Tampoco de la titularidad de participaciones en la esfera cercana a la banca surgen, en opinión de la Comisión, efectos dañinos para la competencia.

45. Luego, la Comisión no comparte la idea de la crítica de que las instituciones crediticias obtienen, por medio de una ambiciosa política de participación en la esfera no bancaria, posibilidades de influencia que no les correspondan como otorgantes de crédito. La Comisión no se adhiere a la crítica global de

que las instituciones crediticias limitarían por medio de sus participaciones en el sector no bancario la independencia y la amplitud del campo de acción de las empresas.

46. La Comisión considera, por consiguiente, incorrectas las aseveraciones de que las instituciones crediticias ejercen por medio de sus participaciones una política activa de concentración en la esfera no bancaria, y que podrían someter a las empresas en las que participan a un fuerte compromiso bancario particular.

47. Las investigaciones de la Comisión, por otra parte, han puesto de manifiesto que la titularidad de participaciones proporciona en ciertos casos posibilidades de influencia. Esta titularidad se concentra, sobre todo, en grupos de instituciones individuales y alcanza, tanto en el orden numérico como en el de valor, una magnitud en la que las posibilidades de influencia pueden ser y son reales (por encima del 25 por 100 de participación en el capital de la empresa).

48. Sin embargo, la Comisión no ha llegado a obtener efectos negativos de la titularidad de participaciones de los bancos sobre la economía global. Por el contrario, una minoría de la Comisión opina que la titularidad de participaciones de los bancos contribuiría a la reducción del mercado de acciones, proporcionando a estas instituciones una influencia superior y, con ello, ventajas de competencia frente a los bancos que no participan.

49. En conjunto, la opinión de la Comisión es que una serie de las posibilidades de influencia, que la crítica presenta, no existe o bien está suficientemente limitada o excluida por las barreras institucionales o por el mercado. Las restantes posibilidades de influencia dimanantes de la titularidad de participación no justifican —no sólo individualmente, sino también en su conjunto— la limitación de la compra y de la titularidad de los derechos de participación por parte de las instituciones crediticias.

3.2. *Derecho de voto por el depósito de valores.*

50. En el derecho de voto por el depósito de valores se critica que el mismo proporcionaría a las instituciones crediticias un poder económico incontrolado y de tal importancia que sobrepasaría ampliamente al basado en la propia participación financiera. Además, las instituciones crediticias no serían las apropiadas para representar objetivamente los intereses de los propietarios de las participaciones, ya que ellas persiguen en mayor medida sus propios objetivos, que estarían en contradicción con los deseos de la empresa y de los accionistas.

51. En opinión de la Comisión, la crítica del derecho de voto por el depósito de valores es muy acertada. La Comisión no ha podido encontrar casos de abuso. Sin embargo, a fin de salir al paso de las malas interpretaciones, en opi-

nión de la mayoría de la Comisión se debería pensar en mejorar, manteniendo básicamente el derecho de voto por el depósito de valores, las reglamentaciones en vigor. Se debería evitar un posible abuso del derecho de voto por el depósito de valores y tener en cuenta el malestar del público a causa de la concentración de votos en poder de los bancos.

52. En contraposición, una minoría de la Comisión considera, a causa de los reparos contra el derecho de voto por depósito de valores, indispensable introducir reformas fundamentales. En el caso de participación mayoritaria de votos por depósito de valores en las Juntas Generales, los bancos dispondrían de tal potencial de influencia que no se limitaría a la simple salvaguardia de los intereses de sus clientes depositarios.

2.3. Puestos en los Consejos de Supervisión.

53. Los críticos opinan que las instituciones crediticias podrían, por medio de la elección de sus miembros como consejeros de los Consejos de Supervisión de las empresas industriales y comerciales, conseguir influencia sobre amplias esferas de la economía. Esta influencia la utilizarían para imponer los intereses propios en perjuicio de los accionistas y de la economía en su conjunto. En tanto los puestos de los miembros de la banca estuvieran en los Consejos de Supervisión de varias empresas del mismo ramo, los conflictos de intereses serían inevitables. Por encima de esto, los bancos podrían por medio de sus mandatarios en los Consejos de Supervisión reducir la competencia, tanto entre las empresas como también entre los bancos.

54. De acuerdo con las encuestas de la Comisión, la participación en los puestos que los miembros de la banca tienen en los Consejos de Supervisión de las sociedades anónimas alemanas es relativamente reducida, representando, en todo caso, los miembros pertenecientes a los bancos una minoría. Sin embargo, en algunas sociedades la participación de sus mandatarios está por encima de la media. Luego, los mandatarios se concentran en algunas instituciones crediticias y en grupos de ellas. En tanto que los miembros de la banca proceden de diferentes instituciones, por lo que no pueden ser considerados entonces como un bloque homogéneo.

55. Dada esta situación, la Comisión considera como real la posibilidad de influencia de los bancos por medio de los miembros de los Consejos de Supervisión pertenecientes a aquéllos. Sin embargo, no considera justificado hablar de un dominio sobre empresas individuales o sobre la influencia perjudicial por parte de las instituciones crediticias cuyos miembros están representados en los Consejos de Supervisión. Aunque los miembros de los Consejos de Administración pertenecientes a los bancos defienden en sus decisiones los intereses de sus

instituciones, lo que es legítimo, en tanto que ello no se dirija contra la sociedad y contra los accionistas representados.

La Comisión no ha podido confirmar la existencia de los conflictos de intereses denunciados por la crítica.

56. En opinión de la mayoría de la Comisión tampoco existen problemas de competencia cuando los miembros de un banco figuran como miembros de los Consejos de Supervisión de varias empresas del mismo ramo.

57. La Comisión no comparte la idea de que la competencia entre los bancos quede perjudicada por los puestos en los Consejos de Supervisión de los miembros de aquéllos.

2.4. *Actividad en el negocio de valores mobiliarios.*

58. En el marco de la actividad en el negocio de valores mobiliarios de las instituciones crediticias se critica, ante todo, la transacción de emisión consorciada en la que, en opinión de los críticos, no existiría suficiente competencia. Frente al emisor como demandante de capital se encontraría en el lado de la oferta sólo con un consorcio, no teniendo influencia sobre la composición de éste. Una desviación hacia otras formas de adquisición de capital chocaría frecuentemente con límites estrictos, a causa de los elevados importes pedidos y de los riesgos unidos a ello. Además, apenas se darían cambios en la composición de los consorcios y en la distribución de las cuotas entre los bancos consorciales.

59. La idea de que en la aceptación de capital en los mercados de valores las empresas no tendrían prácticamente alternativas de acción, no la comparte la mayoría de la Comisión. Por lo menos, en la aceptación del capital ajeno a largo plazo, las mismas no dependen solamente de los consorcios de emisión. La Comisión opina que también las empresas, en todo caso las grandes, pueden conseguir influencia sobre los consorcios. En este caso, la influencia sobre la composición de los consorcios debería ser algo mayor que sobre la distribución de las cuotas.

60. No obstante, el acceso a los consorcios de emisión alemanes, especialmente a los que emiten derechos de participación, no es fácil para los bancos externos incluso con suficiente fuerza de capital y de colocación siendo relativamente inmóvil la estructura de cuotas. Además, la dirección del consorcio está frecuentemente en manos de un círculo fijo de bancos.

61. Desde hace ya tiempo existe, sin embargo, una tendencia hacia la descentralización de los consorcios por la fuerza financiera y de colocación creciente

de las cuentas de grupos bancarios singulares. La idea de la Comisión es que esto no es todavía suficiente.

2.5. *Concesión y rescisión de cancelación de créditos.*

62. A los bancos se les reprocha que hacen depender de ellos a los demandantes de créditos a través de la concesión de éstos y de la posibilidad de negarlos o de cancelarlos. En tanto que los mismos deciden sobre la clase, ámbito y condiciones de los créditos, obtendrían la correspondiente influencia sobre las decisiones de las empresas.

63. La Comisión considera infundada esta crítica. En el desarrollo normal de las relaciones crediticias el banco no tiene motivo alguno para obtener influencia sobre la dirección de los negocios de sus clientes. Sobre la influencia se puede hablar sólo en caso de crisis de la empresa. Esta influencia sirve entonces para la recuperación de la capacidad de rendimiento de la empresa y, con ello, para la garantía del crédito en interés de los acreedores de los bancos.

2.6. *Compromiso de los clientes con su banco.*

64. Al banco universal se le critica, además, que su amplia oferta de prestaciones liga al cliente tan fuertemente que le resulta difícil cambiar la relación bancaria. Así, a los bancos se les abre una zona libre de fijación de precios que podrían emplear sin peligro de una pérdida de clientes.

65. La Comisión opina que, en el caso de clientes que poseen conocimientos sobre el mercado y poder de negociación, el tipo de banco universal no les obstaculiza ni dificulta el cambio del compromiso bancario. Otra cosa ocurre con los bancos que tienen una fuerte dispersión de clientes. Estos, por regla general, tienen una sola relación bancaria y temen, generalmente, las inevitables molestias y costes de cambio de banco. A ello hay que añadir que los mismos no examinan las tasas por prestaciones bancarias y, por tanto, no pueden establecer comparaciones de precios. Por ello, a la Comisión le parece que una mayor transparencia de las tasas bancarias sería una mejora necesaria y alcanzable.

3. *Acumulación de la influencia de los bancos a través de la yuxtaposición de diferentes actividades profesionales*

66. Los críticos ven el poder de los bancos fundamentado en que sus posibilidades de influencia sobre las empresas y la economía global se acumularían a través de la yuxtaposición de las diferentes actividades profesionales y que los mismos, especialmente las instituciones mayores, dispondrían, por ello, de un potencial de influencia desproporcionadamente grande e incontrolado. Por medio

de la acumulación de las posibilidades de influencia (precedentes especialmente de la titularidad de participaciones, derecho de voto proveniente de la cartera de acciones, puestos en los Consejos de Supervisión y concesiones de créditos), las instituciones podrían influir decisivamente en la voluntad de las empresas ligadas a ellas o de determinados grupos de accionistas y producir, con ello, efectos indeseables sobre la economía global.

67. De acuerdo con las investigaciones de la Comisión, en importantes sectores del negocio crediticio alemán se llega a la acumulación del potencial de influencia a causa de las diferentes actividades transaccionales de los bancos. Estos afectan especialmente a las mayores instituciones crediticias, del mismo modo que el potencial de influencia acumulado existe, por norma, sólo frente a empresas grandes. Aquí, las posibilidades de influencia proceden, ante todo, de la titularidad de participaciones y de los derechos de voto por depósitos de acciones, pudiendo ser éstos fundamentos importantes para obtener influencia también en otras esferas (puestos en los Consejos de Supervisión, relaciones crediticias, transacciones consorcionales de emisión, etc.). Así, en la investigación en las 74 mayores empresas con cotización en Bolsa se descubrió una conexión entre las participaciones del derecho de voto de los bancos en las Juntas Generales y los puestos en los Consejos de Supervisión, por parte de los miembros de los bancos, en las correspondientes empresas.

68. La idea de la Comisión es que ni la simple existencia de las posibilidades de influencia ni una limitación realmente existente, en casos individuales, del espacio de la libertad de acción de una empresa representan, al mismo tiempo, la utilización perjudicial de aquellas posibilidades.

69. La misma adopta mayoritariamente la postura de que el peligro de un abuso debería servir de motivo para limitar las posibilidades de influencia. Una fuerte minoría, por el contrario, es de la opinión que la preocupación por una utilización abusiva del potencial de influencia justificaría propuestas de reforma sólo en tanto dicha utilización se demostrara con casos concretos.

4. *Problemas económico-nacionales del sistema bancario existente*

70. La crítica del sistema bancario actual se lleva a cabo también respecto al conjunto económico-nacional. En tanto que los bancos hicieran depender la compra-venta de los valores de renta fija de su liquidez, los mismos originarían fuertes oscilaciones del interés en el mercado de capitales. A mayor nivel dificultarían mucho la política monetaria y crediticia del Banco Federal Alemán. Finalmente, se destaca que en el sistema de bancos universales aparecían tendencias hacia los cárteles de precios y hacia la concentración así como hacia el desplazamiento de la competencia en contra de las instituciones pequeñas.

71. En opinión de la Comisión, las fuertes oscilaciones en la adquisición de valores de renta fija por parte de los bancos han de imputarse, ante todo, a las correspondientes variaciones en su liquidez. En la medida en que crece su liquidez, aumenta también su disposición hacia la compra de valores, y viceversa. A ello contribuye que, en la República Federal, los inversores institucionales como compradores de los valores de renta fija tienen menor importancia que en otros países. La Comisión no puede comprobar un deterioro del mercado de rentas fijas por los bancos.

72. Respecto a la crítica de que los bancos dificultarían la política monetaria y crediticia del Banco Federal, la Comisión observa que las instituciones crediticias básicamente tienen que seguir la línea de la política monetaria y crediticia del Banco Federal. No obstante, el proceso de adaptación —a causa de las diferentes posibilidades de adaptación de las condiciones en las transacciones de activos y pasivos a las normas fijadas por el Banco Federal— puede ser medido a largo plazo diferenciadamente según la intensidad de la fase coyuntural y según su dirección. Una demora intencionada de este proceso de adaptación por parte de la banca no ha podido ser confirmada por la Comisión.

73. La Comisión no puede compartir la opinión de que el sistema de bancos universales fomenta en el sistema crediticio o en los grupos de bancos individuales acuerdos de cartelización y tendencias de concentración. Las eventuales tendencias de concentración son, en primer lugar, consecuencia de la presión hacia unidades empresariales cada vez mayores. No existen puntos de referencia respecto a las estrategias de desplazamiento de las instituciones más grandes respecto a las pequeñas.

5. *Dotación de capital propio e inversiones permanentes de las instituciones crediticias (párrafos 10 y 12 de la Ley sobre Sistema Crediticio)*

74. En opinión de la Comisión, la dotación de capital propio de las instituciones crediticias alemanas es demasiado reducida, teniendo en cuenta, especialmente, los altos riesgos de las transacciones bancarias. A ello hay que añadir que, en los casos en que un banco tenga participación en otra institución crediticia, el capital propio es utilizado repetidamente. Por ello, ya no serían operativos los límites de las bases de la Ley sobre el Sistema Crediticio ni las normas sobre los créditos de mayor volumen. Además, existirá el peligro de que los socios de las instituciones crediticias emplearan su influencia para obtener en su banco crédito no defendible económicamente, erosionando con ello realmente el capital propio.

75. Luego la definición del concepto del capital propio en el párrafo 10, apartado 2, de la Ley sobre el Sistema Crediticio, sería problemática: prescin-

diendo de que las premisas para el reconocimiento de los depósitos de los socios comanditarios como capital propio garante se consideran necesitadas de reforma, se cuestiona la reglamentación del párrafo 10, apartado 2, núm. 3, de la Ley sobre el Sistema Crediticio, en el que se reconoce, en el caso de las cooperativas registradas, paralelamente al patrimonio empresarial de los cooperativistas y las reservas, también el recargo adicional de garantía como capital propio garante.

76. En cuanto a la reglamentación en el párrafo 12 de la Ley sobre el Sistema Crediticio, se critica que no determina qué es lo que debería considerarse como titularidad de participaciones. En la práctica esto conduciría a que las instituciones crediticias no contarían como participación su titularidad de participaciones en las empresas no bancarias, incluso cuando éstas sobrepasaran el 25 por 100 del capital de la empresa. Esto contradiría el sentido y la razón de ser de la norma y le restaría, en parte, su efectividad. El párrafo 12 tampoco tendría en cuenta que los créditos concedidos a las empresas filiales tendrían frecuentemente carácter fijo y parecido a la participación. Con ello se podría, asimismo, menoscabar el efecto de dicho párrafo. Finalmente, la crítica considera incorrecto el que en la relación de las formas de inversión en el párrafo 12 falte la dotación de las empresas y de los negocios.

77. Según las investigaciones de la Comisión, la dotación de capital propio del sector crediticio alemán, medido por la relación entre el capital propio y el volumen de negocios, es desde hace tiempo ligeramente regresiva, mientras que los riesgos en las transacciones bancarias se han incrementado apreciablemente.

78. Por tanto, la Comisión tiene la idea de que la dotación de capital propio de las instituciones crediticias debería mejorarse a largo plazo; en opinión de la mayoría de la Comisión, esto afecta, ante todo, a las instituciones crediticias públicas.

79. La Comisión considera que la cuestión de la utilización repetitiva del capital propio de garantía a través de la fundación de empresas filiales necesita ser reglamentada. Esto es especialmente aplicable a las filiales bancarias extranjeras, las cuales no están obligadas por las reglamentaciones de la Ley sobre el Sistema Crediticio.

80. En cuanto a la cuestión de los créditos concedidos a los socios, la Comisión comparte el punto de vista de la crítica de que tales créditos han de considerarse como especialmente arriesgados, en tanto que los mismos no están cubiertos de modo usual en la banca y se conceden sin respetar las condiciones usuales del mercado.

81. Asimismo, la Comisión comparte el punto de vista de la crítica en cuanto a que las premisas para la imputación de los depósitos patrimoniales de los socios comanditarios al capital propio de garantía necesitan ser completadas.

82. Por encima de esto, a la mayoría de la Comisión le parece que la crítica del reconocimiento del recargo adicional de la suma garantizada, en el caso de las cooperativas de crédito como capital propio de garantía, no es infundada, ya que el recargo adicional es una infracción del principio de que sólo los medios propios desembolsados pueden reconocerse como capital propio de garantía y ya no puede proporcionar a las cooperativas de crédito una ventaja competitiva justificada.

83. Respecto a la crítica del párrafo 12 de la Ley sobre el Sistema Crediticio, la opinión de la Comisión es también la de que el mismo contradice la idea fundamental de la norma, cuando en dicho párrafo se recogen como participaciones las de unas instituciones crediticias en otras o en las empresas del sector cercano a la banca, pero no a la titularidad de participaciones en el sector no bancario, aunque la misma sea difícilmente enajenable y duradera.

84. Por el contrario, la mayoría de la Comisión considera no indispensable recoger en el párrafo 12 los créditos a las empresas filiales, ya que tales concesiones de créditos ya están suficientemente limitadas en el párrafo 13, apartado 4, y en el párrafo 19, apartados 1 y 2, de la misma Ley.

85. La mayoría de la Comisión está con la crítica en cuanto a que el concepto de «inversión permanente» en el párrafo 12, cláusula 1, de la Ley es inexacto, contribuyendo a la inseguridad en la aplicación de la Ley.

86. La Comisión comparte mayoritariamente también la idea de que tanto los puntos de solvencia como los de financiación en el párrafo 12 están próximos a la dotación de la empresa y del negocio.

B) PROPUESTA DE REFORMA Y SU ENJUICIAMIENTO POR PARTE DE LA COMISIÓN

1. *Supresión del sistema de bancos universales*

87. Los críticos del sistema de bancos universales opinan que los conflictos de intereses inherentes desde su punto de vista a este sistema podrían ser eliminados, transformándolo en otro de bancos especializados. De este modo podrían reducirse también las posibles concentraciones de poder, obtenidas en base a la titularidad de participaciones y derechos de voto por depósitos de valores, así como las desventajas económico-nacionales del sistema de bancos universales.

88. Tal sistema de bancos especializados se caracterizaría porque sólo una parte de los bancos realizaría esencialmente negocios de depósitos y de créditos. Por otro lado, la totalidad de las transacciones de valores quedaría reservada para las instituciones especiales. Asimismo, a los bancos que trabajen en el

negocio de depósitos y de créditos se les prohibiría cualquier titularidad de participaciones en las empresas no bancarias.

89. La Comisión opina que no es recomendable el abandono del sistema de bancos universales. Este se ha acreditado por sí mismo; los defectos supuestos o reales del sistema bancario actual no ofrecen motivo suficiente para el cambio del mismo.

90. Desde luego, en un sistema de bancos especializados podrían eliminarse algunos conflictos de intereses típicos del sistema de bancos universales. Sin embargo, el cambio tendría desventajas graves de tanto peso que el mismo no podría justificarse. Finalmente, para algunos miembros de la Comisión, que, por lo demás, celebrarían la eliminación de las posibilidades de influencia introduciendo el sistema de bancos especializados, el criterio básico para la decisión es el de rechazar la introducción de un sistema de bancos separados.

91. Por lo demás, la Comisión determina que no todos los conflictos de intereses o las posibilidades de influencia son típicos de bancos universales, de modo que los mismos no quedarían eliminados por la implantación de un sistema de bancos especializados.

2. *Nacionalización, socialización, ampliación de la influencia estatal*

92. En opinión de algunos críticos, las desventajas observadas por ellos del sistema bancario existente pueden ser eliminadas sólo por la nacionalización o la socialización de los bancos, o bien reforzando la influencia del Estado sobre los mismos. Esperan especialmente de una nacionalización o socialización que ésta impida el supuesto abuso de poder de los bancos. Por encima de esto, quisieran emplear el sistema bancario nacionalizado o socializado como instrumento de la Política Económica estatal.

93. La idea de la Comisión es que una nacionalización o socialización del sistema crediticio de la República Federal no es apropiada para alcanzar los objetivos pretendidos. El problema de la concentración de poder no puede ser solucionado por una nacionalización. Las posibilidades de influencia de los bancos individualmente serían sustituidas por las del Estado, siendo éstas de amplitud considerablemente mayor que las de las instituciones privadas.

94. La Comisión admite que un encauzamiento de las inversiones sería más fácil de realizar por bancos nacionalizados o socializados que por los privados. No obstante, el Estado tendría que admitir una disminución de los resultados a abonar por las pérdidas procedentes de los compromisos crediticios basados en la política social, regional o estructural. La Comisión no ha investigado hasta qué punto tal encauzamiento de inversiones por la inserción de un aparato ban-

cario nacionalizado o socializado pudiera conducir a la asignación errónea del capital y de los recursos económico-nacionales.

95. En cuanto a la cuestión de si sería sensato, en lugar de una nacionalización o socialización, ampliar la influencia del Estado, enviando comisarios estatales a los Consejos de Supervisión o Administración asignando nuevos cometidos a las instituciones de derecho público ya existentes, la Comisión defiende la siguiente idea:

96. La Comisión rechaza el envío de los comisarios estatales a los Consejos de Administración o de Supervisión de los bancos, ya que el sistema económico se modifica fundamentalmente cuando los funcionarios estatales ocupan los puestos de las personalidades directivas hasta ahora responsables.

97. La Comisión no considera indispensable una asignación de nuevos cometidos a las instituciones de derecho público existentes. Esto se tomaría en consideración sólo bajo la premisa de que estos nuevos cometidos a añadir a las instituciones fueran apropiados para satisfacer un interés público urgente no alcanzable satisfactoriamente por otro camino.

En opinión de la Comisión, esta premisa no existe por ahora.

3. *Propuestas en el marco del sistema bancario existente*

3.1. *Propuestas respecto a la titularidad de participaciones en las empresas no bancarias.*

98. Respecto a la limitación de las posibilidades de influencia de que disponen las instituciones crediticias a causa de la titularidad de participaciones en el sector bancario, se discuten una serie de posibilidades de forma que en su mayoría se concretan en la limitación de la adquisición y de la titularidad de participaciones de las instituciones crediticias. La Comisión recomienda:

99. (1) La compra y la titularidad de participaciones por parte de las instituciones crediticias (excepto las correspondientes a otras instituciones crediticias y a los sectores cercanos a la banca) deberían limitarse a un determinado tanto por ciento, medido en capital de la empresa afectada, teniendo también en cuenta la titularidad de participaciones en poder de las instituciones crediticias filiales y de las sociedades de cartera. La mayoría de los miembros de la Comisión considera correcta una limitación de la titularidad de participaciones de un 25 por 100 más una.

100. (2) Como excepción deben considerarse en los casos de:

- Un paquete de maniobra de hasta el 5 por 100 (decisión mayoritaria).
- La formación y la transferencia de paquetes, en tanto que una institución crediticia adquiere participaciones como comisionista por encargo y por cuenta de terceros o por iniciativa de un tercero (decisión mayoritaria).
- Una adquisición de participaciones por interés general con la aprobación de un organismo estatal.
- Una adquisición de participaciones para el saneamiento de empresas en apuros.
- La transferencia de los derechos de participación como garantía de crédito.
- Una adquisición de participaciones de sociedades reales.

101. (3) Se debería comprobar si el gravamen repetitivo de la titularidad de participaciones puede ser eliminado o moderado por impuestos patrimoniales, y el de los beneficios producidos por las participaciones, por el impuesto sobre beneficios industriales.

102. (4) A fin de facilitar a las instituciones crediticias la reducción de la elevada titularidad, debería preverse un período de transición de ocho a diez años —a cuyo efecto el plazo en un caso particular pueda ser prolongado por un organismo estatal— y pueda ser eliminado (decisión de la mayoría) o, por lo menos, sensiblemente reducido (opinión unánime) el gravamen impositivo sobre los beneficios de la enajenación.

103. (5) Para el caso de una propiedad ya existente en las empresas de seguro, la mayoría de la Comisión defiende una excepción sin plazo de una normativa limitatoria.

104. (6) Opiniones de la minoría:

- La adquisición y la titularidad de participaciones deberían reducirse al 10 por 100 del capital de la empresa participada (fuerte minoría).
- No se defiende una excepción para el paquete de maniobra (fuerte minoría).
- La adquisición de participaciones con objeto de formar paquetes no debería incluirse en la limitación de la propiedad participada más que en los casos en que la misma se realiza por encargo y cuenta de un tercero.
- Según la idea de una fuerte minoría, se debería prescindir de una excepción general y sin plazo para la propiedad existente en los seguros.

3.2. *Propuestas relativas al derecho de voto por depósito de valores.*

105. Las consideraciones de reforma relativas al derecho de voto por depósito de valores tienden en parte a eliminarlo totalmente para las instituciones crediticias; otras opiniones desean eliminar o, por lo menos, limitar considerablemente sólo los poderes permanentes —poder como máximo de quince meses— para las instituciones crediticias.

106. La postura de la Comisión es como sigue:

La misma propugna de modo unánime una modificación de la reglamentación actual del derecho de voto por posesión de depósitos de clientes.

107. (1) La mayoría de la Comisión se pronuncia en principio a favor del mantenimiento en vigor del apoderamiento permanente, según el párrafo 135, apartado 2, de la Ley de Sociedades Anónimas, y estima la necesidad de instrucciones individuales para determinados acuerdos de las Juntas Generales como único camino practicable para la mejora de la reglamentación actual.

108. (2) Si se mantiene el apoderamiento permanente, de acuerdo con la opinión de la mayoría:

- La Comisión recomienda de modo unánime la necesidad de instrucciones individuales.
- En todas las conclusiones de la Junta General para las que sean necesarias, según la Ley de Sociedades Anónimas, mayorías cualificadas.
- En la elección de los candidatos de las instituciones crediticias para el Consejo de Supervisión de la Sociedad Anónima.
- Bien para todas las instituciones crediticias o bien sólo para las instituciones crediticias a las que pertenecen los candidatos.
- También hay que mencionar la necesidad de instrucciones individuales para la elección en general de los miembros de los Consejos de Supervisión.
- La mayoría de la Comisión recomienda sean exigibles instrucciones individuales en la exoneración del Consejo de Supervisión de una institución crediticia particular respecto a un miembro de aquél perteneciente a ésta.
- De modo más amplio, los miembros individuales de la Comisión se pronuncian a favor de una necesidad general de instrucciones particulares respecto a la exoneración de los miembros de los Consejos de Supervisión en general.

- Una minoría rechaza la necesidad de instrucciones particulares para la exoneración de los miembros de los Consejos de Supervisión.
- Según la opinión unívoca de la Comisión, las transmisiones de los derechos de voto por poderes de unas instituciones crediticias a otras deben ser publicadas.

109. (3) Una fuerte minoría de la Comisión se pronuncia a favor de la supresión del apoderamiento permanente de las instituciones crediticias.

- Poderes singulares deberían ser conferidos a las instituciones crediticias.
- Paralelamente debería introducirse una emisión de voto por correo dirigida a la Administración de la Sociedad Anónima.
- Como otras medidas marginales para el caso de asistencia decreciente los representantes de la opinión minoritaria proponen:
 - Fijar una asistencia mínima a la Junta General, pero que aquélla tenga facilidad decisoria sólo a propuesta del Consejo de Supervisión, de la Junta Directiva o de una minoría del 10 por 100 de los accionistas representados, o bien
 - transferir al Consejo de Supervisión de la Sociedad los derechos de voto que los accionistas no hagan valer personalmente, por escrito o por poder singular, o bien
 - transferir a un gremio de tres representantes elegidos por los pequeños accionistas los derechos de voto que los mismos no hagan valer personalmente, por escrito o por poder singular.

110. Estas medidas se valoran de diferente forma por los representantes de la opinión minoritaria. Para un miembro, sólo la tercera propuesta puede tomarse en consideración.

3.3. *Propuestas relativas a los mandatos en los Consejos de Supervisión de los miembros de instituciones crediticias.*

111. A fin de reducir las posibilidades de influencia de las instituciones crediticias por medio de la cobertura con sus miembros de los puestos en los Consejos de Supervisión de las empresas de las demás ramas económicas, se propugna limitar el número de los puestos ostentados por los miembros de la banca, dificultar su elección o hacer públicos los ocupados por los miembros de la misma.

112. (1) La Comisión, en su mayoría, propugna:

Se debe prever una obligación general, y no sólo limitada a las instituciones crediticias, de

- indicar en las Memorias de las empresas la actividad profesional de los Consejos de Supervisión y, especialmente, su adscripción a determinadas empresas, así como
- publicar numéricamente en la Memoria de la correspondiente empresa o institución todos los puestos ocupados por las personas de una empresa o de una institución sin carácter empresarial que tengan puestos en los Consejos de Supervisión de otras.

113. Además, se señalan las recomendaciones de la mayoría de la Comisión respecto a la elección de los miembros de los Consejos de Supervisión por la vía del derecho de voto por depósito de valores.

114. (2) Además, un miembro propugna la publicación de los nombres, en lugar de datos numéricos relativos a los cargos en los Consejos de Supervisión de los miembros de empresas o instituciones.

115. (3) Una minoría considera como correcta una obligación sólo para las instituciones crediticias de publicar todos los puestos ocupados por sus miembros.

116. (4) Dos miembros de la Comisión defienden una reducción de seis a ocho el número de los puestos en los Consejos de Supervisión que puedan ser desempeñados por una persona.

3.4. *Propuestas relativas a la actividad con valores mobiliarios.*

117. (1) La Comisión ha examinado, como medida para la activación de la competencia en la actividad consorcial de emisión, la fuerte utilización de la emisión permanente, el continuo crecimiento del procedimiento de aviso, así como el concurso de emisiones para la transferencia a los consorcios en competencia:

- La mayoría de la Comisión se abstiene, a causa de las desventajas que en su opinión están unidas a cualquier propuesta, de propugnar un modelo determinado.
- Una minoría, por el contrario, propugna el concurso de emisiones especialmente de reducido volumen para la transferencia a los consorcios en competencia. Según esta opinión minoritaria, además debe establecerse en un código de comportamiento que ha de tener en cuenta los deseos del emisor sobre la composición del consorcio.

118. (2) Más adelante, la Comisión se ha ocupado de algunas propuestas que rebasan la esfera restringida del sector bancario, relativas a la mejora de la protección del inversor en los mercados de valores. La misma adopta la siguiente postura:

- Una reglamentación legal contra el abuso de las informaciones internas:
 - Queda rechazada por la mayoría de la Comisión como innecesaria.
 - Es recomendada, por el contrario, por una fuerte minoría, y que considera como insuficiente la reglamentación actual voluntaria.
- La propuesta de una obligación de emitir un prospecto publicitario para todos los valores ofrecidos públicamente no representa un problema específico de la estructura bancaria. La misma debería tenerse en cuenta por la Comisión de expertos de Bolsa del Ministerio Federal de Hacienda y ser tomada en consideración en la perseguida reglamentación europea.
- Un tratamiento igual a todos los suscriptores de las emisiones públicas no es, en opinión de la Comisión, realizable. La fuerza de colocación de las instituciones crediticias debería ser comprobada de tiempo en tiempo y ajustada, consecuentemente, la composición de los consorcios, así como la distribución de cuotas.
- Una prohibición o una limitación de la compensación de las transacciones de valores en la Bolsa es:
 - Desechada por la mayoría de la Comisión como innecesaria.
 - Propugnada, por el contrario, por un miembro de la misma, de modo que las compensaciones deberían llevarse a efecto sólo por medio de un Agente de Cambio y Bolsa y estar reflejadas en el boletín de cotización marcado con una referencia.

3.5. *Propuestas relativas a la dotación de capital propio y a las inversiones permanentes de las instituciones crediticias (párrafos 10 y 12 de la Ley sobre el Sistema Crediticio).*

3.5.1. *Propuestas relativas a la dotación de capital propio.*

119. Para una enmienda del párrafo 10 de la citada Ley, se pueden distinguir dos esferas de consideraciones reformistas: propuestas de intensificación de las exigencias que han de ponerse al capital propio de garantía desde el punto de vista de la vigilancia bancaria y las propuestas de estabilización y mejora de la dotación de capital propio de las instituciones crediticias, especialmente de las de derecho público.

En cuanto a la primera posición recomienda la Comisión:

120. (1) Fundamentalmente, debería reconocerse como capital propio de garantía sólo los medios propios desembolsados que están permanentemente a disposición de las instituciones crediticias y participan en las pérdidas corrientes (decisión de la mayoría).

121. (2) La utilización múltiple de capital propio de garantía debería ser eliminada por la introducción de un procedimiento de supervisión bancaria legal de consolidación de cuotas para las participaciones en instituciones crediticias nacionales y extranjeras (con excepción de las Sociedades de Inversión).

122. La mayoría de la Comisión propugna una consolidación para las participaciones por encima del 50 por 100. Antes de introducirse el procedimiento de consolidación debería investigarse de cerca su posibilidad de realización (especialmente respecto al párrafo 13 de la Ley del Sistema Crediticio) y los efectos prácticos sobre las instituciones individuales y sus grupos, así como preverse reglamentaciones liberales que facilitaría a las instituciones crediticias la adaptación a la nueva situación.

123. (3) El reconocimiento del recargo adicional de la suma de garantía como el complemento del capital propio de las cooperativas de crédito ha de ser eliminado paulativamente con plazos de transición suficientemente amplios (decisión mayoritaria).

124. (4) Los créditos a los socios no garantizados suficientemente de modo usual en la banca o que no paguen intereses conforme al mercado deberían ser, en general, en el caso de las sociedades comanditarias y de los socios comanditarios, deducidos del capital propio de garantía. En el caso de las instituciones crediticias con forma jurídica de sociedades financieras o corporaciones de derecho público debería preverse una deducción de tales créditos en las participaciones por encima del 50 por 100.

125. (5) Para los depósitos de los socios comanditarios que participan en las pérdidas corrientes, se recomienda hacer depender el reconocimiento del capital propio de garantía de un plazo largo de reembolso (de, por lo menos, cinco años) y de un tiempo de amortización (de, por lo menos, tres años).

126. Opiniones de la minoría:

— Debería reconocerse como capital propio de garantía no sólo los medios propios desembolsados, sino también la aceptación de responsabilidad, en la que la afluencia de los medios propios en un caso de responsabilidad futura es suficientemente probable. Asimismo, la participación en la

pérdida corriente no es una característica necesaria del capital propio de garantía en el sentido bancario.

- El procedimiento de consolidación de supervisión bancaria legal debería aplicarse en las participaciones en las instituciones crediticias nacionales y extranjeras ya desde el 10 por 100.
- Un miembro de la Comisión recomienda un tipo (el 25 por 100 para las participaciones nacionales y el 50 por 100 para las extranjeras).
- Las participaciones en los bancos hipotecarios, así como los créditos, que han sido garantizados por una persona jurídica nacional de derecho público, deberían excluirse del procedimiento de consolidación.
- Debería mantenerse el reconocimiento del recargo de la suma de garantía como complemento del capital propio.

127. Propuestas relativas a la estabilización y la mejora de la dotación de capital propio de las instituciones crediticias:

128. (1) Se rechaza la fijación legal de la cuota mínima de capital propio.

129. (2) El reconocimiento de los compromisos llamados de rango inferior como complemento del capital propio, en opinión de la mayoría de la Comisión no es recomendable. Lo mismo es valedero para el reconocimiento del capital de las acciones preferentes.

130. (3) En los modelos de participación avalada en las cajas de ahorros de derecho público, para los modelos de «depósitos de capital de riesgo» y del de una «asociación ciudadana» es valedero, desde los puntos de vista de la supervisión bancaria, lo mismo que para el modelo de compromisos de rango inferior.

131. En el modelo de formación de un «capital nominal» en las cajas de ahorro se cumple totalmente la función de garantía de supervisión bancaria legal.

132. Los efectos estructurales de una participación avalada en las cajas de ahorro de derecho público no han sido investigadas por la Comisión.

133. Desde el punto de vista de la supervisión bancaria, la aportación del capital de dotación por parte de los titulares de garantía es apropiada para mejorar la dotación de capital propio de las cajas de ahorro. Sobre si es acertado fijar en las leyes sobre cajas de ahorro el correspondiente compromiso de los titulares de garantía, se tiene que decidir por los legisladores de los Estados Federales.

134. (5) En el caso de las cajas de ahorro de derecho público la mayoría de la Comisión rechazó el reconocimiento del recargo de garantía para las cargas del establecimiento y la responsabilidad de los titulares de garantía.

135. (6) Opinión de la minoría:

Una minoría de la Comisión propone:

— Bajo ciertas premisas, reconocer como complemento del capital propio los compromisos de rango inferior.

— En el caso de las cajas de ahorro de derecho público, prever en la Ley sobre el Sistema Crediticio un recargo de garantía, para las cargas de la institución y la responsabilidad de los titulares, en un volumen de, por ejemplo, 50 por 100 del capital propio como complemento de éste.

3.5.2. *Propuestas relativas al párrafo 12 de la Ley sobre el Sistema Crediticio.*

136. Las propuestas de reforma del párrafo 12 tienen por objeto facilitar la aplicación de esta norma por la inspección bancaria y excluir las posibilidades de desviación de las instituciones crediticias.

137. (1) El concepto de participación debe ser sustituido por el de «titularidad de participación» de una institución crediticia en otra sociedad.

138. La mayoría de la Comisión quiere incluir en el párrafo 12 todos los derechos de participación en las instituciones crediticias y empresas cercanas a la banca, independientemente del volumen de participación, y los derechos de participación en el sector no bancario, sólo cuando los mismos alcanzan una cuota del capital del 10 por 100; en la opinión de algunos miembros de la Comisión dicha cuota debe ser del 5 por 100. Aquí no se incluye un eventual paquete de maniobra de hasta el 5 por 100.

139. La titularidad de participaciones indirecta en poder de las sociedades de cartera o de las instituciones crediticias debe tenerse en cuenta para la determinación del volumen de la participación, pero no incluirse en la limitación según el párrafo 12 de la Ley del Sistema Crediticio.

140. (2) El concepto «inversiones permanentes» en el párrafo 12, art. 1, debe, en opinión de la mayoría, borrarse; sin embargo, debe admitirse una excepción limitada de la inclusión en el cálculo, en el párrafo 12, de las propiedades inmuebles adquiridas transitoriamente como garantía del crédito.

141. (3) La dotación de actividad empresarial y de negocios que figure en el activo del balance debe, en opinión de la mayoría, incluirse en el párrafo 12.

142. (4) Para el caso de que el recargo de la suma garantizada para las cooperativas de crédito no pueda ser suprimido de modo general, la mayoría de la Comisión recomienda no tenerlo, por lo menos, en cuenta en el marco del párrafo 12.

143. (5) A causa de los cambios propuestos, no es necesario, según la idea de la mayoría de la Comisión, modificar en el párrafo 12 la relación patrimonio a considerar/capital propio de garantía. Sin embargo, el legislador debería prever normas flexibles y plazos suficientemente amplios.

(6) Opiniones de la minoría:

144. En cuanto a la objetivización del concepto de participación, en opinión de la minoría es:

- El límite para la inclusión de los derechos de participación en las instituciones crediticias y en el sector no bancario debería estar situado unitariamente en el 25 por 100 del capital de las otras empresas (sin los paquetes de maniobra de hasta el 5 por 100)
- Paralelamente al volumen de la titularidad de participaciones debería fijarse una determinada duración de la misma.
- Deberían preverse excepciones de tipo general (por ejemplo, compra para saneamiento, comercio de paquetes, compra de participaciones de interés público) (fuerte minoría).

145. Una minoría de la Comisión recomienda se recoja en el párrafo 12 los créditos concedidos a las sociedades filiales sustitutivos de capital propio. Sean incluidos en el párrafo 12.

146. Respecto al concepto de «inversiones permanentes»:

- Algunos miembros de la Comisión propugnan su mantenimiento.
- Otros miembros, en caso de su eliminación, rechazan también una excepción general limitada para las propiedades inmuebles adquiridas transitoriamente.

III. Anexo I

A continuación se recogen los artículos de la Ley Crediticia Alemana que afectan al contenido de este Dictamen:

ARTÍCULO NÚM. 10: DOTACIÓN CON CAPITAL PROPIO

(1) Los institutos crediticios deben disponer de un capital propio adecuado en interés del cumplimiento de sus obligaciones frente a sus acreedores, y en especial para seguridad de aquellos valores patrimoniales que les han sido confiados. La Oficina de Supervisión Federal fijará, de acuerdo con el Banco Central Alemán, los principios según los cuales deben enjuiciarse en el caso general si las exigencias del enunciado 1 han sido realizadas; las representaciones federativas de los institutos crediticios han de ser escuchadas previamente. Los principios se han de publicar en el «Boletín Oficial».

(2) Como capital propio se ha de considerar:

1. En el caso de comerciantes individuales, de sociedades comanditarias y sociedades comerciales el capital de negocios y las reservas después de deducir aquellos importes correspondientes al propietario o a los socios con responsabilidad personal, así como los créditos concedidos a los mismos y un superávit sobre el endeudamiento con respecto al patrimonio libre del propietario; en las sociedades comerciales y en las comanditarias se considerará solamente el capital social desembolsado.

2. En las sociedades anónimas, en las sociedades comanditarias por acciones y en las sociedades de responsabilidad limitada se considerará el capital social desembolsado deducidos aquellos importes de las acciones propias o aquellas partes del negocio, así como las reservas; en las sociedades comanditarias por

acciones además se considerarán aquellas imposiciones patrimoniales que pertenecen personalmente a los socios responsables y que no han sido aportaciones que pueden considerarse como capital social, deduciendo aquellas partidas que han sido retiradas por los socios con responsabilidad personal y aquellos créditos cedidos a los mismos.

3. En las sociedades cooperativas registradas los depósitos realizados y las reservas, además de un importe a fijar por el Ministro Federal de Hacienda después de haber escuchado al Banco Central y fijado mediante disposición legal, las obligaciones de garantía de los socios cooperativos; los depósitos de los socios que abandonan la cooperativa al final del ejercicio económico y que exigen su parte deben de deducirse de los fondos de reserva de la cooperativa reflejados en el balance anual según el artículo 33 del apartado 1BII2 de la ley que afecta a las cooperativas de lucro y económicas. El Ministro Federal de Finanzas puede dar poderes a la Oficina Federal de Supervisión bancaria para la publicación de la disposición legal correspondiente.

4. Las reservas en el caso de las Cajas de Ahorros de Derecho Público tanto como en las Cajas de Ahorros de Derecho Privado que están reconocidas como entidades de ahorro públicas.

5. El capital desembolsado y las reservas de los institutos crediticios de Derecho Público que no corresponden al apartado 4.

6. El capital desembolsado y las reservas en los institutos crediticios que posean cualquier otra forma jurídica.

ARTÍCULO 12: IMPOSICIONES EN PROPIEDADES INMOBILIARIAS, BARCOS Y PARTICIPACIONES

Todas las imposiciones permanentes de un instituto crediticio en valores inmobiliarios, edificios, barcos y participaciones deben de ser calculadas según el valor contable y que en su conjunto no deben de rebasar el capital propio de garantía. La Oficina Federal de Supervisión puede permitir si se solicita el que un instituto crediticio pueda desviarse transitoriamente de esta prescripción.

ARTÍCULO 13: GRANDES CRÉDITOS

(1) Si los créditos que concedidos a un solo cliente ascienden al 15 por 100 del capital propio del instituto crediticio (grandes créditos), los que deben de ser inmediatamente comunicados al Banco Central Alemán; esto no solamente afecta a los grandes créditos en los que el importe concedido o utilizado no sea

superior a 50.000 DM, a no ser que el crédito sea superior al 75 por 100 del capital propio del instituto crediticio. Los grandes créditos ya comunicados deben de volverse a comunicar cuando se eleven a más del 20 por 100 del importe últimamente comunicado, o sea superior al 75 por 100 del capital propio. El Banco Central Alemán comunica esta información con su informe propio a la Oficina Federal de Supervisión Bancaria; esta oficina puede renunciar a transmitir esta comunicación. La Oficina Federal de Supervisión Bancaria puede exigir de los institutos crediticios anualmente una exposición relacionada de todos los grandes créditos que están obligados a ser comunicados.

(2) Los institutos de crédito que posean la forma legal de una persona jurídica o de una sociedad comercial personal, sólo pueden conceder, independientemente de las consecuencias jurídicas del gran crédito, en base a un acuerdo por unanimidad de los responsables de la actividad bancaria. El acuerdo debe de ser adoptado antes de la concesión del crédito. Si esto no fuera posible en casos concretos debido a la urgencia de la actividad mercantil, debe adoptarse esta decisión de forma inmediata. Este acuerdo debe ser registrado en las actas correspondientes. Si se ha concedido un crédito grande sin un acuerdo previo por unanimidad de todos los responsables de la gestión, debe comunicarse esta situación a la Oficina Federal de Supervisión Bancaria y al Banco Central Alemán dentro del plazo de un mes, comunicando si o con qué resultado se ha adoptado el acuerdo. Si el crédito concedido es a cargo de la disminución del capital propio como consecuencia de las dimensiones del crédito, sólo tiene validez la concesión de este crédito grande, independientemente de los efectos sobre jurídicos, en base a un acuerdo por unanimidad que ha de obtenerse de forma inmediata de todos los responsables de la actividad empresarial bancaria.

Los apartados 4 y 5 tienen validez a estos efectos.

(3) *No pueden exceder*

1. los cinco mayores créditos de tres veces,
2. todos los grandes créditos conjuntamente ocho veces al capital propio del instituto crediticio, independientemente de los efectos jurídicos. En la frase primera, número 2, se consideran los créditos concedidos que no han sido todavía utilizados.

(4) Cada uno de los grandes créditos no pueden exceder, independientemente de los efectos jurídicos, al 75 por 100 del capital propio del instituto crediticio.

(5) Aquellos créditos que se le canalizan al cliente a través de institutos de créditos centrales mediante las cajas centrales o centrales de giro que se encuen-

tran con vinculación o a través de sociedades cooperativas asociadas o Cajas de Ahorros, se han de considerar, por lo que afecta a los apartados 3 y 4 en los Institutos de Crédito Centrales, solamente en aquel volumen que se ha concedido a cada uno de los clientes definitivos, cuando las exigencias del crédito han sido transferidas con las seguridades necesarias al efecto al Instituto Central Crediticio para seguridad.

(6) Para poder calcular el gran crédito se considerarán solamente por su mitad los avales, garantías y cualquier otra forma de garantía, con excepción de las coneciones de garantía para créditos en el sentido del artículo 12, apartado 1, frase 1, así como los créditos provenientes de la compra de letras de cambio redescontables.

(7) Los apartados 1 y 2 tienen validez tras la concesión de contingentes marcos de crédito con el señalamiento de que la información a comunicar según el apartado 1 debe darse en los días de referencia establecidos por la Oficina Federal de Supervisión Bancaria.

ARTÍCULO 19: CONCEPTO DEL CRÉDITO Y DE LOS PRESTATARIOS

(1) Se consideran como créditos en el sentido del artículo 13 hasta el 18:

1. Los préstamos monetarios de todo tipo, las exigibilidades de dinero obtenidas mediante pago, los créditos por aceptación así como los exigibles de los bonos nominativos con la excepción de las obligaciones comunales nominativas y pignoraticias.

2. El descuento de letras y cheques.

3. La demora de exigible proveniente de actividades comerciales no bancarias de Institutos Crediticios, especialmente por lo que afecta a actividades sobre mercancías, que van más allá de los plazos usuales en el comercio.

4. Avales, garantías y cualquier otro tipo de aportaciones garantes de un Instituto Crediticio a otro.

5. Las obligaciones por las que se responde en el cumplimiento de exigibles monetarios transferidos o que pueden ser recuperados si así lo exige el comprador.

6. Participaciones de un Instituto Crediticio en las empresas de un prestatario; como participación se considera toda propiedad del Instituto de Crédito en acciones, acciones mineras o participaciones en negocios de las empresas

cuando al menos alcance un 25 por 100 del capital (capital nominal, número de las acciones mineras, suma de las participaciones de capital) sin tener en cuenta la duración de la propiedad.

Aquellas seguridades disponibles a favor de los Institutos Crediticios, así como aquellos depósitos de los prestatarios en los Institutos Crediticios, no se consideran.

(2) En el sentido del artículo 13 hasta el 18 se consideran como prestatarios:

1. Todas las empresas que pertenecen al mismo grupo de empresas o que se encuentran vinculadas por acuerdos que prevén el que la dirección de una empresa está sometida a la dirección de la otra o que una empresa está obligada a transferir el beneficio de su totalidad a otra empresa.

2. Aquellas sociedades comerciales personales y los socios que responden personalmente.

3. Personas y empresas para cuya cuenta se aceptan los créditos con aquellos que aceptan créditos en propio nombre.

Si un Instituto Crediticio actúa como fiduzario, la mayoría de las participaciones de capital en una sociedad comanditaria cuyo capital esté colocado exclusivamente en terrenos nacionales, y concede el Instituto Crediticio a esta sociedad préstamos monetarios para financiaciones-puente para la adquisición o para la construcción de estos terrenos, no se considera a la sociedad obligada a mantener límite del artículo 13, apartado 4, en el sentido de una empresa del apartado 1, número 1.

(3) En la adquisición remunerada de los exigibles monetarios, según el apartado 1, número 1, el vendedor del exigible al prestatario en el sentido de los artículos 13 hasta el 18 se considera como prestatario cuando éste es responsable del cumplimiento del exigible transferido o que puede tener que devolverlo a petición del comprador; en otro caso se considera al deudor del exigible como prestatario.

IV. Anexo II

Miembros de la Comisión

Prof. Dr. Ernst Gessler.

Sr. D. Herrmann Beyer-Fehling.

Dr. Günter Dürre.

Prof. Dr. Friedhelm Farthmann.

Dr. Alfred Herrhausen.

Prof. Dr. Claus Köhler.

Prof. Dr. Hans-Jacob Krümmel.

Prof. Dr. Ludwig Mülhaupt.

Dr. Heinz Osthwes.

Sr. D. Bernhard Schramm.

Sr. D. Friedrich Simon.

Sr. D. Thomas Wegscheider.

WORKING PAPERS PUBLICADOS POR LA CATEDRA DE POLITICA ECONOMICA DE LA EMPRESA. UNIVERSIDAD DE ALCALA DE HENARES

- Núm. 36. **Universidad y realidad empresarial en una sociedad pluralista.** Santiago García Echevarría.
- Núm. 37. **Problemas actuales de Política Económica y Empresarial Española.** Santiago García Echevarría.
- Núm. 38. **Política de crecimiento mediante intervencionismo o mediante una política de orden económico.** Ernst Dürr.
- Núm. 39. **Evolución de la Economía Social de Mercado.** Ch. Watrin.
- Núm. 40. **Memoria de Actividades de la Cátedra de Política Económica de la Empresa.**
- Núm. 41. **Problemas de cuantificación de los planes económicos.** Dictamen del Grupo Internacional de Economía Social de Mercado.
- Núm. 42. **El ahorro energético como motor del crecimiento económico.** Guido Brunner.
- Núm. 43. **Incidencia de la Política Económica en la planificación y gestión empresarial.** Santiago García Echevarría.
- Núm. 44. **El balance social en el marco de la Sociedad.** Santiago García Echevarría.
- Núm. 45. **El Balance Social en la Banca** (en preparación). M. Dierkes y S. García Echevarría.
- Núm. 46. **La empresa media y pequeña: su localización en la política económica y de Sociedad.** Santiago García Echevarría.
- Núm. 47. **Tendencias actuales del Marketing Internacional.** H. Günter Meissner.
- Núm. 48. **Economía de Mercado.** Christian Watrin.
- Núm. 49. **La productividad como magnitud de medida de los procesos económicos.** Santiago García Echevarría.
- Núm. 50. **Situación actual de la Economía Española.** Santiago García Echevarría.
- Núm. 51. **Problemas que se plantean en España para la introducción de una Economía Social de Mercado.** Santiago García Echevarría.
- Núm. 52. **Memoria de Actividades de Actividades de la Cátedra de Política Económica de la Empresa.** Santiago García Echevarría.
- Núm. 53. **Balance Social y Sociedad (El Balance Social como elemento integrante en una Economía Social de Mercado).** Santiago García Echevarría.

CUADERNOS PUBLICADOS POR EL INSTITUTO DE DIRECCION Y ORGANIZACION DE EMPRESAS

- Núm. 1. **Costes y Precios en la Empresa Pública.** Consejo Asesor del Ministerio Federal de Economía de la R. F. A.
- Núm. 2. **Intervenciones Estatales en la Economía de Mercado.** Consejo Asesor del Ministerio Federal de Economía de la R. F. A.
- Núm. 3-4. **Economía Social de Mercado (Posibilidades y límites en su aplicación a España).** Ponencias del Simposio Internacional de Economía Social de Mercado. Organizado por la Fundación Konrad Adenauer de Madrid.
- Núm. 5. **Consecuencias económicas derivadas de la escasez del petróleo.** Consejo Asesor del Ministerio Federal de Economía de la R. F. A. (en preparación).
- Núm. 6. **Aspectos fundamentales de ordenación del sector crediticio.** Resumen del Dictamen encargado por el Ministerio Federal de Hacienda de la R. F. A.
- Pedidos: **EDICIONES ESIC.** Evaristo San Miguel, 10 y 12
Teléfonos: 248 05 02 y 247 24 00. MADRID - 8

TITULOS PUBLICADOS POR EDICIONES ESIC

COLECCION ESTUDIOS

- **Economía de la Empresa y Política Económica de la Empresa.** Santiago García Echevarría, 584 págs., 650 ptas.
- **Juegos de Empresa.** José Manuel Rodríguez Carrasco, 277 págs., 550 ptas.
- **Análisis de Estados Financieros. Un nuevo enfoque.** Baruch Lev, 333 págs., 1.000 ptas.
- **Política Económica de la Empresa.** Santiago García Echevarría, tomo I, 580 páginas, 900 ptas.; tomo II, 780 págs., 1.500 ptas.
- **Política de crecimiento en una Economía Social de Mercado.** Ernst Dürr, 190 págs., 800 ptas.

COLECCION ENSAYOS

- **La Publicidad. Una Técnica al Servicio de la Acción Comercial.** Luis Angel Sanz de la Tajada, 304 págs., 500 ptas.
- **Los Fundamentos del Marketing y algunos métodos de Investigación Comercial.** Luis Angel Sanz de la Tajada, tomo I, 296 págs., 400 ptas.; tomo II, 212 páginas, 350 ptas.
- **Empresa y orden económico.** Santiago García Echevarría, 351 págs., 600 ptas.
- **Logística Comercial.** Angel Carrallo Méndez, 264 págs., 800 ptas.

COLECCION CUADERNOS

- **Universidad y Empresa.** Santiago García Echevarría, 29 págs., 50 ptas.
- **Fenomenología y problemática de la Empresa multinacional.** Andrés Santiago Suárez Suárez, 36 págs., 50 ptas.
- **Fundamentos de la Dirección Empresarial.** Horst Albach, 29 págs., 60 ptas.
- **Estructura legal de la Empresa y democracia empresarial.** Herbert Schmidt, 33 págs., 75 ptas.
- **Comportamiento de los inversores en valores mobiliarios.** Miguel Santesmases Mestre, 55 págs., 100 ptas.
- **La Ley Constitucional de la Explotación en la República Federal Alemana.** Herbert Schmidt, 48 págs., 100 ptas.
- **El modelo yugoslavo de orden económico y empresarial.** Fritz Voigt, 42 págs., 100 ptas.
- **El estilo de Dirección en Europa.** Horts Lange-Prollius, 46 págs., 100 ptas.

TITULOS PUBLICADOS POR EDICIONES ESIC

COLECCION ESTUDIOS

- **Economía de la Empresa y Política Económica de la Empresa.** Santiago García Echevarría, 584 págs., 650 ptas.
- **Juegos de Empresa.** José Manuel Rodríguez Carrasco, 277 págs., 550 ptas.
- **Análisis de Estados Financieros. Un nuevo enfoque.** Baruch Lev, 333 págs., 1.000 ptas.
- **Política Económica de la Empresa.** Santiago García Echevarría, tomo I, 580 páginas, 900 ptas.; tomo II, 780 págs., 1.500 ptas.
- **Política de crecimiento en una Economía Social de Mercado.** Ernst Dürr, 190 págs., 800 ptas.

COLECCION ENSAYOS

- **La Publicidad. Una Técnica al Servicio de la Acción Comercial.** Luis Angel Sanz de la Tajada, 304 págs., 500 ptas.
- **Los Fundamentos del Marketing y algunos métodos de Investigación Comercial.** Luis Angel Sanz de la Tajada, tomo I, 296 págs., 400 ptas.; tomo II, 212 páginas, 350 ptas.
- **Empresa y orden económico.** Santiago García Echevarría, 351 págs., 600 ptas.
- **Logística Comercial.** Angel Carrallo Méndez, 264 págs., 800 ptas.

COLECCION CUADERNOS

- **Universidad y Empresa.** Santiago García Echevarría, 29 págs., 50 ptas.
- **Fenomenología y problemática de la Empresa multinacional.** Andrés Santiago Suárez Suárez, 36 págs., 50 ptas.
- **Fundamentos de la Dirección Empresarial.** Horst Albach, 29 págs., 60 ptas.
- **Estructura legal de la Empresa y democracia empresarial.** Herbert Schmidt, 33 págs., 75 ptas.
- **Comportamiento de los inversores en valores mobiliarios.** Miguel Santesmases Mestre, 55 págs., 100 ptas.
- **La Ley Constitucional de la Explotación en la República Federal Alemana.** Herbert Schmidt, 48 págs., 100 ptas.
- **El modelo yugoslavo de orden económico y empresarial.** Fritz Voigt, 42 págs., 100 ptas.
- **El estilo de Dirección en Europa.** Horts Lange-Prollius, 46 págs., 100 ptas.